

DJ 6
1990

INSTITUTO LIBERTAD Y DESARROLLO

Santiago, 21 de junio de 1990

Señor Parlamentario:

Frente a consultas, formuladas por algunos de Uds., sobre la posibilidad de tener acceso a la información que obra en poder del Instituto, así como a los investigadores que la procesan, tenemos el agrado de informarle lo siguiente:

1.- Nuestros investigadores se encuentran disponibles los días lunes y viernes en la sede del Instituto, calle Triana 855, Santiago, para atender personalmente a los señores parlamentarios sobre proyectos de ley o temas determinados;

2.- Los demás días es posible absolver consultas telefónicas o celebrar reuniones de trabajo, conviniendo previamente la hora;

3.- Los siguientes son los teléfonos del Instituto:

2258243 --- 2250670 --- 2253444 (fax)

4.- La siguiente es la nómina de los responsables de área y sus teléfonos particulares:

--Cristián Larroulet (f. 2244409) : **ECONOMIA, AGRICULTURA, TELECOMUNICACIONES;**

--Luis Larraín (f.2298790): **TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, BIENES NACIONALES, ODEPLAN, MEDIO AMBIENTE;**

--Hernán Felipe Errázuriz (f. 2318461): **RELACIONES EXTERIORES**

--Patricia Matte (f.2290778) o Antonio Sancho (f. 2121623): **AREA SOCIAL (VIVIENDA, SALUD, EDUCACION, JUSTICIA);**

--Pablo Ihnen (f.2284321): **PESCA, MINERIA, ENERGIA,
TRANSPORTE;**

--Lucía Santa Cruz (f. 2312380) : **AREA POLITICO-
INSTITUCIONAL, REGIMEN INTERIOR, JUSTICIA**

--Manuel Cereceda (f.2212744): **MUNICIPALIDADES, LABORAL.**

Los teléfonos anotados corresponden a Santiago; para llamar desde Valparaíso, debe anteponerse el código 02-.

5.- La coordinación entre el Instituto y los señores parlamentarios en Valparaíso está a cargo de uno de los investigadores, ingeniero comercial Raúl Cortés Nieme, teléfono particular 973922 (Viña del Mar). Además, está disponible, indistintamente, en el Comité RN o UDI en el Congreso.

En la seguridad de efectuar un aporte útil a la delicada labor parlamentaria, saluda muy atentamente a Ud.,

CRISTIAN LARROULET V.

CRISTIAN LARROULET V.
Director Ejecutivo.



RESEÑA LEGISLATIVA 4 23 a 29 de junio 1990

INSTITUTO LIBERTAD Y DESARROLLO

I. RESUMEN DE PROYECTOS

Comprende una estadística de los proyectos de ley ingresados a trámite legislativo hasta el 27 de Junio.

II. DESCRIPCION DE PROYECTOS

Se incluyen los siguientes boletines:

- 91-08 Aumento remuneraciones de los directores de ENAP y ENAMI
- 90-07 Permite fiscalización actos de gobierno anteriores al 11 de marzo 1990
- 89-07 Delegación de firmas en ministro de estado
- 88-02 Adecuación de plantas de Carabineros de Chile

III. TEMAS DE INTERES PUBLICO

Durante la semana hasta el 27 de junio, se han destacado principalmente los temas de connotación política que se indican y que pueden tener como eventual repercusión alguna iniciativa legislativa.

Se excluyen aquéllos que ya han conducido a iniciativas legales.

I PROYECTOS INGRESADOS A TRAMITE HASTA EL 28 DE JUNIO 1990			
MINISTERIO	PROYECTOS	MENSAJES	MOCIONES
01 AGRICULTURA	3	0	3
02 DEFENSA	2	2	0
03 ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION	7	5	2
04 EDUCACION	10	5	5
05 HACIENDA	6	1	5
06 INTERIOR	21	11	10
07 JUSTICIA	18	7	11
08 MINERIA	5	1	4
09 OBRAS PUBLICAS	1	1	0
10 RELACIONES EXTERIORES	7	7	0
11 SALUD	0	0	0
12 BIENES NACIONALES	0	0	0
13 TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	5	3	2
14 VIVIENDA Y URBANISMO	6	1	5
15 TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES	2	2	0
16 CONGRESO	1	1	0
TOTAL	94	47	47

II DESCRIPCION DE PROYECTOS DE LEY

BOLETIN 91-08

Materia: MODIFICA LAS NORMAS SOBRE REMUNERACIONES DE LOS DIRECTORES DE ENAP Y ENAMI

Iniciativa: Mensaje Presidencial

Ministerio Patrocinante: Minería

Origen: Cámara de Diputados

Calificación: sin urgencia

Objeto: Aumentar la renumeración de los directores de la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) y de la Empresa Nacional de Minería (ENAMI).

Alcance: a) La remuneración que prevé la ley vigente es de un sueldo vital mensual (que se expresa en porcentaje del ingreso mínimo).

Sin embargo, señala el Mensaje, en la práctica se les venía pagando a los directores de ENAMI, por acuerdo del directorio, una remuneración equivalente a 4 UTM por cada sesión, con un tope de 6 UTM por mes; pero ello carece de fundamento legal.

b) De aprobarse el proyecto, la remuneración de los directores de las empresas señaladas tendrán los siguientes montos y características:

--6 UTM por asistencia a cada sesión, a comisión o comité;

--El tope mensual se fija en 12 UTM cualquiera fuere el número de sesiones, comités, etc., a que asistieren durante el mes;

--Dicha remuneración tendrá carácter de honorario, para todos los efectos legales, consecuencia de lo cual será, por ejemplo, que quedará gravada con impuesto único;

--Adicionalmente, percibirán 7 UTM al mes por concepto de gastos de representación, sin obligación de rendir cuenta;

--Por lo tanto, el alcance máximo de lo que perciban los directores de las señaladas empresas podrá ser de 19 UTM (unos 200 mil pesos mensuales);

--Esta remuneración será compatible con la de cualquier otro cargo en servicios u organismos de la Administración del Estado.

Notas: 1.- Los montos propuestos para remunerar a los directores de ENAP y ENAMI serían razonables si se tratara de empresas organizadas como sociedades anónimas, donde los directores responden civil y penalmente frente a los accionistas. Eso sucede hoy en la mayoría de las empresas de CORFO, y es por ello que la remuneración de sus directores es diferente a las del resto de las empresas estatales cuya organización jurídica es distinta de una sociedad anónima. En tales empresas del estado --las que no son sociedades anónimas-- los directores no tienen, por una parte, responsabilidades que justifiquen el nuevo monto propuesto y, por otra, tienen --en algunos casos-- otros incentivos, provenientes de la circunstancia de que están designados en representación de sectores de carácter gremial.

2.- La circunstancia de que, de hecho, los directores de ENAMI estén percibiendo una remuneración mayor que la que les corresponde según la ley vigente, no permite concluir que deba aumentarse tal remuneración, incluso más allá del monto que de hecho perciben, toda vez que resulta impropio aceptar como fundamento de una ley, la sola regularización de hechos consumados.

3.- Los textos legales que se propone modificar son la ley N° 9.618, orgánica de ENAP, y el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, del Ministerio de Minería, que contiene la ley orgánica de ENAMI.

BOLETIN 90-07

Materia: DEROGA EL ARTICULO 3º TRANSITORIO DE LA LEY 18.918, ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL

Iniciativa: Moción

Ministerio del Area: Justicia

Origen: Senado

Objeto: Permitir que la facultad fiscalizadora del Congreso (incluyendo el juicio político) se extienda a actos ejecutados con anterioridad al 11 de marzo de 1990.

Para ello se propone derogar el artículo 3º transitorio, que establece una limitación en el tiempo a dicha facultad.

Fundamento: La moción de funda en los votos disidentes de la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de enero de 1990, y en la consideración de que esta norma "lesiona gravemente el prestigio y función fiscalizadora de Congreso Nacional, al impedirle ejercer su histórica facultad de juicio político sobre los hechos acaecidos con anterioridad al 11 de marzo de 1990".

Notas: 1.- Una moción en idéntico sentido se contiene en el BOLETIN 67-07;

2.- La constitucionalidad de la norma que se intenta derogar se encuentra ratificada por la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional, puesto que --según se expresa-- someter los actos anteriores al 11 de marzo de 1990 a un mecanismo jurisdiccional establecido con posterioridad a esa fecha, implicaría vulnerar el derecho consagrado en el artículo 19 Nº 3, inciso cuarto, de la Constitución Política. En otras palabras, conceder tal facultad al Congreso, supone alzarse contra lo resuelto por el Tribunal Constitucional.

3.- Por otra parte, invocar el voto disidente del Presidente del Tribunal Constitucional, supone aceptar la tesis de que esta norma (artículo 3º transitorio) no sería materia de ley orgánica constitucional. Luego, se trataría de una norma interpretativa de la constitución, la que requeriría del quórum de 3/5 de los miembros en ejercicio en ambas cámaras para su aprobación. En la hipótesis de ser un precepto orgánico constitucional, se requeriría el quórum de 4/7 de parlamentarios en ejercicio.

BOLETIN 89-07

Materia: MODIFICA LA LEY 16.436 EN LO RELATIVO A LA DELEGACION DE FIRMA EN LOS MINISTROS DE ESTADO

Iniciativa: Moción de los senadores Srs. Diez y Pacheco

Ministerio del Area: Justicia

Origen: Senado

Calificación: sin urgencia

Objeto: Permitir que el Presidente de la República delegue en los Ministros de Estado la facultad de formular indicaciones a los proyectos de ley, siempre que no se trate de materias de iniciativa exclusiva presidencial.

Alcance: Las indicaciones podrán ser sustitutivas, aditivas o supresivas totales o parciales; asimismo, se podrán retirar, de esta forma, los proyectos de ley que hubiere presentado el Presidente de la República.

Notas: 1.- La facultad que se delega no se extiende al veto presidencial reglado en el artículo 70 de la Constitución Política.

2.- Debe adecuarse la suma del proyecto a su contenido, toda vez que la ley que se modifica es la 18.918 y no la 16.436, que indica la suma.

Observación de Mérito: El proyecto es positivo por cuanto sanciona una práctica parlamentaria desarrollada bajo el imperio de la Constitución de 1925, solucionando así un eventual problema de constitucionalidad de forma de los proyectos de ley tramitados según la Constitución vigente, cuando intervienen en ellos los Ministros de Estado.

BOLETIN 88-02

Materia: FACULTA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA ADECUAR EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 18.961, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE

Iniciativa: Mensaje Presidencial

Ministerio Patrocinante: Defensa Nacional

Origen: Cámara de Diputados

Calificación: simple urgencia

Objeto: Otorgar un nuevo plazo de sesenta días para que el Presidente de la República adecue, mediante un decreto con fuerza de ley, el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile a su respectiva ley orgánica constitucional N° 18.961.

Fundamento: El primitivo plazo establecido por el artículo 1° transitorio de la ley N° 18.961 expiró 60 días después de la publicación de ésta en el Diario Oficial, lo que ocurrió el 27 de febrero de 1990 (extinguéndose el plazo, entonces, el 28 de abril pasado).

Por otra parte, la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional relativa al control de la constitucionalidad de la citada ley N° 18.961, ha permitido concluir que las materias de que trata son de una mayor complejidad de la que se esperaba, lo que impidió cumplir oportunamente con el mandato legal de su artículo 1° transitorio, que ordenaba tal adecuación en el plazo de 60 días.

Notas: 1.- Aunque el Mensaje señala que "se reitera la norma del inciso segundo del artículo 1° transitorio, que deja vigente el Estatuto en todo aquello que no fuere contrario a la Ley Orgánica Constitucional", el artículo único del proyecto consta de un solo inciso y, por lo tanto, nada se dice sobre la mantención de la vigencia del Estatuto.

No obstante, no parece necesario reiterar la declaración contenida en el inciso segundo del artículo 1° transitorio de la ley N° 18.961; pero si así se concluyera --como, por lo demás, lo afirma el

Mensaje,-- correspondería adicionar en esa forma el proyecto presentado por el Ejecutivo.

2.- Conforme al artículo 61 de la Constitución Política corresponde a la Contraloría General de la República tomar razón de los decretos con fuerza de ley, para comprobar que se ajustan a la autorización otorgada por el legislador.

Observación de Mérito: El proyecto es idóneo para el fin que persigue y necesario para el normal desarrollo de la administración de personal de Carabineros de Chile.

III TEMAS DE INTERES PUBLICO

TRASFONDO POLITICO DE LA REFORMA LABORAL

Uno de los aspectos más relevantes de la agenda legislativa anunciada por el Ejecutivo está constituido por los proyectos que propondrán reformas a la legislación laboral.

Originalmente, el Gobierno anunció que dichos proyectos serían presentados el 1º de mayo pasado, pero, tras sucesivas postergaciones se anuncia que serán enviados a trámite legislativo durante el mes de julio.

El principal escollo que ha debido enfrentar el Gobierno en esta materia es la posición inflexible de grupos de dirigentes de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) quienes sostienen una posición irreductible en cuanto a exigir la derogación de la facultad del empleador para desahuciar el contrato de trabajo, la eliminación del tope de 150 días en la indemnización por años de servicio y la sustitución de la negociación colectiva a nivel de empresas por una radicada en la respectiva rama de actividad, entre otras exigencias.

La posición del organismo sindical no resulta extraña, a la luz de la estrategia delineada por el partido comunista en su "Conferencia Nacional", efectuada entre los días 29 de mayo y 1º de junio pasado.

La activa presencia e influencia que la colectividad marxista ejerce al interior de la CUT es un factor determinante en la posición extrema que ha adoptado en torno al tema de las reformas laborales.

En el documento denominado "Informe político", que resume la posición oficial del Partido Comunista, se expresa su estrategia en el campo laboral y sindical.

Algunos párrafos marcados del documento mencionado indican lo siguiente:

- "El movimiento sindical es un campo de decisiva confrontación política e ideológica".

- "En dichos procesos la CUT debe jugar un papel primordial. Sin duda se ha ido fortaleciendo en estos años. Es la organización más importante de los trabajadores. Desde su reconstitución ha aumentado de 307.000 a 430.000 afiliados..."

- "En la reforma tributaria, la CUT sólo fue consultada formalmente con el Gobierno mientras las negociaciones efectivas eran realizadas en privado con Renovación Nacional. Con nuestra participación (es decir

la del Partido Comunista), la CUT rechazó tanto los procedimientos como el contenido de dicha reforma, en particular el aumento del IVA. La perseverancia del organismo sindical en cuanto a evitar cualquier acuerdo que signifique mantener en sus aspectos fundamentales un sistema de libertad en el ámbito económico y social, guarda relación con su trayectoria en el pasado.

En efecto, la declaración de principios de la antigua CUT (Central Unica de Trabajadores), en que predominaba la presencia comunista, establecía que "el régimen capitalista actual, fundado en la propiedad privada de la tierra y de los medios de producción y en la explotación del hombre por el hombre, que divide a la sociedad en clases antagónicas, debe ser sustituido con un régimen económico social que liquide la propiedad privada hasta llegar a una sociedad sin clases".

Si bien es cierto que la actual versión de la CUT (Central Unitaria) ha ponderado la propiedad privada en el llamado "acuerdo-marco" con los empresarios, es legítimo tener la aprehensión que ello haya sido una maniobra estratégica atendido el fuerte control que el comunismo ejerce en el organismo sindical y la nula renovación ideológica que el PC ha experimentado en los últimos años en Chile.

Lo anterior explica también que durante la presente semana la CUT haya planteado la iniciativa de "intervenir" empresas privadas del sector textil, como asimismo haya solicitado y logrado que un grupo de parlamentarios de partidos de izquierda haya presentado un proyecto de ley alternativo al del Gobierno en materia de terminación del contrato de trabajo, como un modo de presionar al Ejecutivo para el envío del proyecto "oficial".

La importancia que las normas sobre regulación de las relaciones laborales tienen en todos los ámbitos, deben mover a una profunda reflexión y extremo cuidado a los parlamentarios de los sectores que defienden los principios de una sociedad libertaria, que enfrentarán en esta materia una estrategia socialista perfectamente delineada y que apunta, mediante diversas estratagemas, a debilitar las posiciones de quienes deberán defender dichos valores una vez iniciada la discusión de los proyectos de reforma.

RESTRICCION DE LA SEMANA

Restricciones y racionamientos al consumo de energía han anunciado las autoridades del sector como fórmula para abordar una eventual sequía.

UNICO

Uno de los motivos que han inducido a la disidencia de los países del Este a rebelarse contra el sistema socialista ha sido la falta de opciones en la vida diaria.

El sindicato único y el partido único son el símbolo de una sociedad totalitaria que incluso en la Unión Soviética está siendo desechado.

En Chile en el pasado reciente también tuvimos manifestaciones de esta posición típicamente marxista.

En efecto, en el campo sindical la izquierda propició el SUTE (Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación), la CUT (Central Unica de Trabajadores) y otros organismos que intentaron monopolizar la expresión de las distintas corrientes de pensamiento al interior de las organizaciones sociales y comunitarias, evitando la posibilidad de fundarlas libremente.

Un serio y alarmante retroceso contituiría la derogación de la legislación que permite que a nivel vecinal los habitantes de los distintos sectores se organicen en juntas de vecinos.

El ejecutivo patrocinó una iniciativa legal destinada a modificar la libertad de afiliación en dichas juntas, estimando que constituía un perjuicio la posibilidad que en un territorio jurisdiccional determinado existiera más de una organización de esta naturaleza.

Aunque el proyecto de ley ha sido aprobado en la comisión respectiva de la Cámara de Diputados es de esperar que tanto en la discusión plenaria en dicha instancia parlamentaria como en el Senado, se corrija esta iniciativa que lesionaría seriamente la libertad de opción de los chilenos.

Por la misma razón que es conveniente la existencia de varios partidos políticos, diversos establecimientos de educación o distintas entidades gremiales estimamos que debe otorgársele libertad a los habitantes de las comunas para organizarse del modo que más convenga a sus intereses.